

habían obligado á transportar los cuadros y las estatuas valiosas, dijo: *Tened mucho cuidado, porque si las estropeais seréis sentenciados á rehacerlas.*

La moda introdujo en Roma el lujo de las bellas artes, y hallamos en el Código teodosiano que los emperadores tenían la costumbre de dar habitaciones en los edificios públicos á los pintores y á los escultores, tanto para trabajar como para exponer sus obras.

El Cristianismo cambió radicalmente el concepto de la vida, santificando el dolor, la pobreza, la humildad, la fealdad. La oposición artística entre el paganismo y el Cristianismo está hermosamente expresada en la poesía de Goethe, *La desposada de Corinto*. El Cristianismo ensanchó la base social: la pequeña capilla donde estaba encerrada la estatua del dios griego, el pórtico bajo el cual giraba la procesión de los ciudadanos libres, no eran ya suficientes. Necesitaba la muchedumbre, que se servía también de él para asuntos profanos, un edificio enorme, de bóvedas desmesuradas, de pilastras colosales que varias generaciones de obreros construían creyendo trabajar en la salvación de sus almas. El Renacimiento estableció la unión del Cristianismo con el arte antiguo, lo que produjo maravillosas obras maestras. Después de la Revolución francesa, la base social fué nuevamente ensanchada, el *confort* (desconocido de la antigüedad) hizo prosáicas nuestras costumbres, el escepticismo más difícil la inspiración, y los Gobiernos, con la fundación de museos, escuelas de bellas artes y exposiciones periódicas, protegieron á las artes del dibujo, siendo sostenidas las de la palabra por la industria librera.

CAPITULO IV

De la Industria.

Hasta ahora hemos considerado el desarrollo intelectual del hombre sin tener en cuenta las necesidades que le rodean. Él, sin embargo, no puede aplicar su inteligencia al culto, á la ciencia, al arte sin sustentar su cuerpo. La tierra no es fértil si no la riega con el sudor de su frente. Pero el trabajo no fué una maldición, sino una rehabilitación. La tierra no fué verdaderamente maldita más que para Caín, al cual dijo Dios: «Cuando la labrares, no te dará sus frutos.» Sin embargo, Dios le permitió fundar una ciudad, á la que llamó Enoch, donde en la sexta generación nació Tubalcain, el cual *trabajó con el martillo y fué artífice de toda clase de trabajos en hierro y en cobre.*

Dejando las tradiciones semíticas por las arias, vemos que los labradores y los artesanos salieron de las piernas de Brahma, mientras que los sacerdotes salían de su boca y los guerreros de sus brazos. La historia nos muestra, muchos siglos antes de nuestra era, á los Pelasgos repartidos en todo el litoral del Mediterráneo, desde la Etruria al Bósforo, en la Arcadia, la Argólida, el Ática, el Lacio y quizás también en España, donde dejaron multitud de monumentos indestructibles, murallas formadas por enormes rocas sin cemento alguno. «Poco después, esta gran raza desaparece, dice Michelet; sus tribus perecen, se fusionan con las naciones extranjeras ó pierden su nombre propio. No hay ejemplo de una ruina tan completa, y parece que una maldición inexpiable perseguía á este pueblo. Todo lo que nos cuentan de ella sus enemigos es nefasto y sangriento. Las mujeres de Lemnos son las que en una noche degüellan á sus mari-

dos; los habitantes de Agila los que lapidan á los Focios, sus prisioneros. No puede explicarse el exterminio de los Pelasgos y el tono hostil de los historiadores griegos en este asunto, sino por el desprecio y el odio que despertaban en las tribus heróicas los pueblos agrícolas é industriales. Este era, en efecto, el carácter de los Pelasgos. Ellos adoraron á dioses subterráneos que custodian los tesoros de la tierra; agricultores ó mineros, ellos revolvían su seno para sacar el oro ó el trigo. Estas artes hermanas eran odiosas á los bárbaros, para los cuales, toda industria que no comprenden es magia. Las iniciaciones necesarias para entrar á formar parte de sus diversas corporaciones motivaban, por sus misterios, las acusaciones más odiosas. El culto mágico de la llama, ese misterioso agente de la industria, la acción violenta de la voluntad humana sobre la naturaleza, la mezcla ó la profanación de elementos sagrados, las tradiciones de Oriente de dioses serpientes y de hombres dragones que obraban por el fuego y la magia, todo esto aterrorizaba la imaginación de las tribus heróicas. Estas no tenían más que la espada contra las desconocidas potencias de que disponían sus enemigos, y por todas partes los perseguían con la espada. Se contaba que los Telquinos de Sicione, de la Beocia, de la isla de Creta, de Rodas y de la Lidia habían vertido profusamente sobre los animales y las plantas el agua mortífera del Estigio. Como las hechiceras de la Edad Media (*θελγω*, *encantar*, *fascinar*), predecían y conjuraban las tempestades, tenían en su mano la enfermedad y la salud. Los Cabiros de Lemnos, de Samotracia y de Macedonia (el mismo nombre designaba á los dioses y á sus adoradores) eran herreros y mineros como los Cíclopes del Peloponeso, de la Tracia, del Asia Menor y de Sicilia, que penetraban con la lámpara sujeta á su frente en las entrañas de la tierra» (1).

Max Müller expresa su opinión de que la raza turania ó tártaro-finiense ha precedido á las razas semítica y aria. Donde quiera que penetraron estas dos razas encontraron pueblos salvajes, á los que exterminaron, cuya memoria sobrevivió bajo forma de gigantes, de magos ó de animales. Varios de estos pue-

(1) Obra citada, cap. III, pág. 283.

blos llegaron á la civilización como los kuschitas y los kamitas en el Asia occidental y en el Africa, y los chinos en el Asia oriental. Esta civilización primitiva tuvo un carácter materialista, ó sea un instinto religioso y poético poco desarrollado, un sentimiento débil del arte, una tendencia á la elegancia y al refinamiento, una gran aptitud para las artes manuales y para las ciencias de aplicación, un espíritu positivo, inclinado al negocio, al bienestar y á los placeres; nada de vida política, sino una administración tan complicada, que en Europa no se conoció igual, sino en el imperio romano y en los tiempos modernos. La civilización aria hizo desaparecer por completo la civilización kuschita y la kamita; pero la china subsiste en nuestros días.

El trabajo supone la propiedad, primero, de nuestras facultades propias; segundo, de la materia á que se aplican. Esto es claro, en cuanto al trabajo material; pero tampoco habrá duda alguna para el trabajo intelectual, si se considera que el artista es dueño del mármol que esculpe, el escritor del papel á que confía sus ideas, como el profesor y el médico son dueños (momentáneamente al menos) de la atención del alumno ó del cuerpo del enfermo.

La propiedad, como la sociedad, es natural en el hombre dotado de libertad. La libertad consiste en la plena posesión de sí mismo, en la facultad de desarrollar á su arbitrio su propia actividad y de gozar de sus frutos. El hombre libre trabaja, y después posee; la propiedad es el derecho de trabajar, de formar capitales, de cambiar y de dar. Como la propiedad no se extingue con la muerte, así, cuando una persona no ha dispuesto de sus bienes, la ley positiva dispone por ella, según su voluntad presunta.

En principio, todos los hombres tienen implícitamente el derecho de usar de las cosas externas para los fines racionales de la vida; pero como las cosas no bastan para todos, la sociedad ha establecido reglas, según las cuales, el individuo puede adquirir, conservar ó perder el dominio inmediato sobre ellas. El Estado, que representa la sociedad, no se ha despojado por esto de toda ingerencia, y tiene siempre un dominio eminente sobre la propiedad, que ejerce por la protección, la garantía y las leyes

que regulan su uso, como sucede especialmente con los montes y las minas. Por los impuestos se atribuye una parte de la propiedad y se reserva el disponer de ella por la expropiación forzosa para utilidad pública. El Estado, pues, con el dominio eminente, representa el lado social de la propiedad y establece su enlace orgánico entre las distintas generaciones, al determinar los modos de transmisión y de sucesión.

A esta forma tan perfecta de propiedad no se ha llegado sino lentamente. Los positivistas han explorado todos los rincones de la tierra para encontrar las transiciones de una forma á otra. Nos basta citar á Sumner Maine *Ancien law, Lectures on the early history of institutions, The village Communities in the East and West*, y á Emilio de Laveleye *De la propriété et de ses formes primitives*, cuyas principales conclusiones daremos á conocer. Sumner, en las obras citadas, demuestra que la familia y la propiedad estaban organizadas de un modo idéntico en los antiguos pueblos arios desde la Irlanda á la India.

La población estaba dividida en *clan* ó tribus, cuyos miembros se creían unidos por un lazo de familia, como descendientes de un antepasado común. A la cabeza del *clan* había jefes á quienes las tradiciones irlandesas llamaron reyes. Cuando el *clan* era numeroso, se subdividían en grupos, unidos entre sí por un vínculo de parentesco y sometidos á un jefe á quien los legistas anglo-irlandeses designaban con el nombre de *capita cognationis*. Estos grupos correspondían á la *gens* romana, al γένος griego y á las *gentes*, á las *cognationes hominum* de la Germania, entre las que, según Julio César, era repartido el suelo todos los años. La unidad jurídica y política en el orden social, no era, como hoy, el individuo aislado, sino el grupo familiar denominado *sept*, el cual corresponde exactamente á la *Zadruga*, comunidad de familia que los alemanes llaman con más propiedad *Haus-Kommunion*. El *sept* se parecía á aquellos grupos de familia, á aquellas sociedades de *Compañeros*, de *Frerescheux*, á aquellas asociaciones que en la Edad Media se reunían en Francia en una gran casa, la *celda*, cultivando en común el suelo y dividiéndose sus productos. Aun en nuestros días nos ofrece la India en la familia asociada, *joint-family*, como dicen los ingle-

ses, la representación exacta del *sept* céltico de la antigua Irlanda. La *joint-family* forma una persona moral que adquiere, que tiene una duración perpetua como toda corporación de mano muerta, y ofrece el tipo perfecto de aquella manera arcáica de goce indiviso que se encuentra en todas las sociedades agrícolas primitivas. Ella comprende á todas las personas que hubieran tomado parte en los sacrificios del antepasado común. Se parece á la familia agnaticia de los romanos que se componía de todos aquellos que habrían estado sometidos á la autoridad del autor común, si hubiera vivido. Según las decisiones de los tribunales de justicia de la India, ningún miembro de la familia tiene derecho á una parte de la propiedad común, cuyos productos deben guardarse y después repartirse de acuerdo con las reglas de un goce indiviso. Los miembros de la familia están unidos, como se dice en la India, por el *alimento*, por el *cultivo* y por la *tierra*. La tribu irlandesa constituía una persona civil con existencia propia, como decían los *Brehon Laws*. En un principio se perpetuaba con la posesión de la tierra: «la tierra es una persona perpetua»; pero podía subsistir también sin cultivar la tierra, con el ejercicio de alguna industria. Una parte del territorio de la tribu, probablemente la tierra laborable, se encuentra repartida entre las diversas familias del *clan*; pero aquellas porciones estaban sometidas al sindicato de la comunidad. «Cada uno, dice la ley, debe conservar su tierra íntegra, sin venderla, sin gravarla con deudas, sin darla en pago por derecho ó contrato.» Como en todas las antiguas costumbres, la enajenación no era permitida sino con el consentimiento de la comunidad entera, y así se practica todavía en la India. La obligación de seguir la alternativa en el cultivo, el *Flurzwang*, como dicen los alemanes, es allí tan rigurosa como en el *mir* ruso ó en la antigua aldea alemana. Belot interpreta bien las palabras de Tácito: *arva per annos mutant*. El abandono anual de los campos era ocasionado por la naturaleza del suelo, la escasez de los abonos, la insuficiencia de los instrumentos agrícolas (1).

(1) Véase Nantucktet, *Etudes sur les diverses sortes de propriétés primitives*. París, 1884.

Tácito se había referido á la propiedad al escribir más arriba: *agri pro numero cultorum ab universis in vices occupantur, quos mox inter se secundum dignationem partiuntur*. Esta división no era ya anual como en los tiempos de César, sino en períodos determinados. El dicho de Tácito: *apud eos nullum testamentum* se aplica, no sólo á los Germanos, sino á los celtas irlandeses y á todos los pueblos primitivos.

Laveleye añade: «Mientras que el hombre primitivo vive de la caza, de la pesca y de los frutos salvajes, no piensa en apropiarse la tierra y no considera como suyos más que los objetos que coge ó elabora con su mano. La noción de la propiedad territorial aparece bajo el régimen pastoral; pero limitada al espacio de terreno que suelen recorrer los ganados de cada tribu y nacen frecuentes disputas sobre la extensión de este terreno y los pastos. La idea de que un individuo aislado pudiera reclamar una parte del suelo como exclusivamente suya, no se le ocurre á nadie: las condiciones de la vida pastoral se oponen absolutamente á ello.... Desde el momento en que los Griegos y los Romanos aparecen en la historia estaban ya en un estado de civilización mucho más avanzado del que Tácito atribuye á los Germanos. Hacía ya tiempo que habían salido del sistema pastoral: cultivaban el trigo y la vid y se alimentaban menos de carne, siendo la agricultura la que les suministraba la mayor parte de los alimentos. Sin embargo, todavía quedaban huellas muy perceptibles del régimen primitivo de la comunidad. El ganado no hubiese podido servir como medio de cambio, si la mayor parte del terreno no hubiera sido dedicado á pastos, siendo común el derecho de enviar á él los rebaños. Las dos costumbres están tan unidas que no es posible separarlas. Siendo la propiedad común y limitada, ¿cómo podía yo recibir ganados en pago, sin tener los medios de apacentarlos? Cuando el ganado sirve de medio de cambio, es preciso conjeturar que una gran parte del suelo es de propiedad colectiva» (1).

(1) *De la propriété et de ses formes primitives*, pág. 4 y 151. París, 1882.

Dejando á un lado á los Griegos, asistiremos con Mommsen al origen de la propiedad territorial entre los Romanos... «En un principio fueron ocupadas las tierras en común y repartidas, sin duda, entre las diversas asociaciones de familia y sus productos se dividían solamente por hogares. La comunidad agrícola y la ciudad constituída por la asociación de las familias estaban ligadas entre sí por íntimas relaciones, y mucho tiempo después de la fundación de Roma se encuentran todavía verdaderos comunistas viviendo y explotando el suelo en común. El lenguaje del antiguo derecho acredita que la riqueza ha consistido en un principio en *ganados* y en derechos reales de *usufructo*, y que sólo más tarde es cuando se dividió la tierra entre los ciudadanos á título de propiedad privada. ¿Se quiere una prueba de ello? La fortuna se llamaba entonces con un nombre especial, *pecunia*, familia *pecuniaque* (los rebaños, los esclavos y los rebaños): los ahorros personales del hijo de familia ó del esclavo constituían su *peculio* (*peculium*, haber en ganado); la más antigua forma de adquirir la propiedad consistía en la toma de posesión manual (*mancipatio*), que no se extendía más que á las cosas muebles; la extensión del primitivo dominio territorial, de la *heredad* (*heredium*, de *herus*, dueño) no comprendía más que dos yugadas (0,504 hectáreas), la extensión de un simple huerto y de ningún modo la de un dominio laborable» (1).

La propiedad se desarrolló paralelamente al estado de las personas. Antes eran propietarios solamente los *cives optimo jure*; su propiedad era llamada *dominium quiritarium* y la podían reivindicar de cualquiera. Las necesidades de la vida obligaron á reconocer otra especie de propiedad llamada *in bonis*, ó bien *dominium bonitarium seu naturale*, á la que el antiguo derecho no concedía acción alguna. El pretor suplió á esto con la *actio Publiciana*, que reemplazó á la reivindicación. Apenas los ciudadanos llegaron á ser todos iguales bajo el Imperio, desaparecieron estas antiguas distinciones, y el derecho de propiedad comprendió estos tres elementos: 1.º El derecho de usufructo de la

(1) Mommsen. Traducción de D. Alejo García Moreno, tomo I, páginas 273 y 274. Madrid, 1876.

cosa sin apropiarse los frutos, esto es, emplearla simplemente en su comodidad, provecho ó recreo (*Jus utendi*); 2.º, el derecho de percibir los frutos producidos por la cosa (*Jus fruendi*); 3.º, el derecho de sacar de la cosa una utilidad cambiándola, transformándola y aun destruyéndola (*Jus abutendi*), que en el lenguaje jurídico de los Romanos no quería decir hacer mal uso de ella, puesto que se halla escrito en la Instituta: *expedit rei publicæ ne sua res quis male utetur*.

Bajo estos propietarios libres vivían los colonos y los esclavos. Los primeros eran llamados también *rustici*, *originarii*, *ascriptii*, *inquilini*, *tributarii*, *censili*, palabras todas que indicaban una clase de hombres que habitaban las campiñas y estaban dedicados á los trabajos agrícolas. Estos no eran esclavos, podían casarse á su gusto y acudir á los magistrados por injurias graves contra sus personas ó por exacciones irregulares. Formaban parte de la finca, como el ganado (*servi terræ*, *glebæ inherentes*) y no debían abandonarla bajo ningún pretexto, pudiendo el propietario reclamarlos aun de entre las filas del clero. Les pertenecían los productos de la tierra, no debiendo al propietario más que un canon inalterable en frutos (*reditus*, *annuæ functiones*) fijado por la costumbre. Los esclavos poseían un *peculium*, pero estaba siempre á disposición de sus amos.

Los germanos, según refieren César, Tácito y Ammiano Marcelino, tenían también colonos y esclavos; los primeros cultivadores hereditarios de las tierras concedidas en canon, los segundos dedicados á los servicios domésticos ó al cultivo de los terrenos reservados para los usos diarios de la familia.

En el seno de las familias se formaban las bandas, que elegían un jefe para alguna expedición lejana. Tácito dice: «Si una tribu languidece en el ocio de una larga paz, los jóvenes principales van á las naciones que están en guerra, porque el reposo les es insostenible; los guerreros se hacen ilustres en medio de los peligros y sólo por la guerra pueden aumentar sus seculares» (1).

(1) Véase *De Moribus Germanorum*, XIV.

El imperio romano fué invadido por estas bandas que llevaron consigo la organización de la tribu, á la que agregaron el vínculo de la subordinación militar. Los jefes se dispersaron por vastos dominios en donde vivían con algunos compañeros de armas. La organización de la tribu fué alterada á su paso. En la Germania la soberanía para los asuntos generales correspondía á la asamblea de los jefes de familia ó propietarios, y para los asuntos particulares á cada jefe de familia. Esta última especie de soberanía tenía un doble origen, un doble carácter; de una parte los lazos y las costumbres de familia, siendo el jefe propietario un jefe de *clan* rodeado de todos sus parientes hasta el grado más lejano y de toda suerte de consideraciones; por otra parte la conquista y la fuerza, puesto que el territorio había sido ocupado á mano armada y los vencidos reducidos á esclavitud. Después de la conquista la reunión de la asamblea se hizo cada vez más difícil, y no quedó por esto más que la segunda forma de soberanía, la cual se mantuvo no sólo sobre los colonos y los esclavos del mundo romano, sino aun sobre los hombres libres llegados de la Germania. «¿Cómo, exclama Guizot, viviendo con un jefe hecho gran propietario, que poseía toda clase de influencias y cuyo poder aumentaba cada día, hubieran podido conservar aquella igualdad, aquella independencia de que en otro tiempo gozaban los compañeros de una misma banda? Estos hombres libres que después de la invasión vivieron todavía algún tiempo junto á su jefe, no tardaron en dividirse en dos clases: unos recibieron beneficios, y hechos propietarios á su vez, entraron en aquella asociación feudal de que más tarde nos ocuparemos; otros, permaneciendo siempre en el interior de los dominios de su antiguo jefe, cayeron en una condición enteramente servil ó en la de colonos, cultivando una parte de la tierra con la carga de ciertos servicios ó cánones» (1).

Habían pasado tres siglos desde el tiempo de Tácito y la posesión temporal se había convertido en propiedad. El primer acto con que los bárbaros invasores afirmaron su poder sobre

(1) Véase *Histoire de la civilisation en France*, leçon XXXIII.

los romanos vencidos, fué la participación de las tierras (1). Así nació el régimen feudal (*feodum*, de *fe* ó *fel*, salario y *od*, posesión) que rigió la propiedad durante la Edad Media. Sin embargo, poco á poco los Reyes, de *grands fiefieux*, llegaron á ser verdaderos jefes de la nación y reclamaron para sí todas las prerrogativas soberanas. No por esto cesaron los mil abusos que habían confundido á las personas con la tierra, á despecho de todos los esfuerzos de los legistas, que procuraban hacer triunfar el concepto de la propiedad romana y de la monarquía absoluta, la cual atribuía al Rey, no el dominio eminente, sino la plena propiedad de los bienes de sus súbditos, como lo prueba este pasaje de las instrucciones escritas por Luis XIV para el Delfín: «Todo lo que se encuentra en el territorio de nuestros Estados, cualquiera que sea su naturaleza, nos pertenece en virtud de un solo y mismo título..... Los Reyes son señores absolutos y tienen naturalmente la libre y plena disposición de todos los bienes, ya los posean los sacerdotes ó los seglares, para usar de ellos en todo tiempo» (2).

La revolución de 1789 limitó los poderes del rey é hizo cesar por completo la confusión entre las personas y los bienes. En la célebre noche del 4 de Agosto fué abolida la feudalidad, cesando toda esclavitud personal sin compensación de ninguna clase, dándose facultad para redimir toda servidumbre.

Por servidumbre personal, dice la instrucción del 15 de Junio de 1791, se entiende una sujeción impuesta á la persona, y que ésta debe soportar, sólo porque existe ó habita en un lugar dado. Merlin dice en su informe: «Se han abolido sin indemnización las servidumbres personales y los derechos que de ellas se derivan ó las representan, ó sean los que no nacen de los contratos de enfeudación ó de censo, y que no son debidos sino por las personas independientemente de toda posesión del fundo, y

(1) Nota del Profesor Pascuale del Giudice sobre la cuestión de la propiedad de las tierras de la Germania según César y Tácito. Milán, 1886.

(2) Henri Martín, *Histoire de France*, tomo XIII, página 259, cuarta edición. París, 1854.

no tienen otra base que una usurpación atrevida de la feudalidad mantenida por el poder señorial, legitimada por la ley del más fuerte» (1). Estas sabias restricciones fueron rechazadas por la Asamblea legislativa, la cual no respetó más que los derechos resultantes de una concesión primitiva del fundo y que no fueron ni aun admitidos por la Convención.

Después de muchos siglos, la noción de la propiedad volvió á lo que era en el Derecho romano, al cual corresponde literalmente el art. 544 del Código civil francés, que es el 436 del Código italiano: «La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto, con tal de que no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes y los reglamentos.»

En los otros pueblos la propiedad pasó casi por las mismas alternativas. La ley Mosáica, á fin de mantener la propiedad en las mismas tribus y en las mismas familias, anulaba las deudas cada siete años y ordenaba la restitución de las tierras enajenadas cada cuarenta y nueve años en el gran jubileo. Entre los Arabes, la propiedad consistió en objetos muebles y en ganados, y aun hoy en la Argelia la tierra pertenece en común á los miembros de un mismo *aduar* ó aldea, entre los cuales es distribuída por el cadí.

Después de la conquista musulmana, las tierras abandonadas por los infieles y divididas entre los creyentes, constituyeron una verdadera propiedad individual, transmisible por venta, donación y sucesión. El Korán y la Sunna reconocen la plena propiedad de las tierras hechas fructíferas por el trabajo: «Si alguien vuelve á la vida una tierra muerta, dice Mahoma, le pertenece.» Pero la propiedad libre llamada *mulk* es una excepción en los países musulmanes. Los edificios y los árboles forman parte de la propiedad, no la tierra que los sostiene, á la cual se llama *emerié*, que corresponde al Estado y se da á los particulares sólo en usufructo.

Los cristianos son simples censatarios; tienen una posesión

(1) Laferrière, *Essai sur l'histoire du droit français*; vol. II, página 94. París, 1759.

transmisible por herencia á condición de trabajar y de pagar tributo. En un principio correspondía este tributo á los jefes árabes en ciertas circunstancias territoriales, las cuales fueron asemejadas erróneamente por los escritores á los feudos; pero como hace observar Renan, faltaba el elemento más esencial para la feudalidad: la propiedad de la tierra.

Entre los pueblos de raza turania, la China ha experimentado todos los sistemas de la propiedad, desde la perfecta comunidad hasta la división del suelo por partes iguales; y aun se ha llegado á pretender que cada poseedor cultive su parte con sus propias manos, refinamiento que se ha escapado á los socialistas modernos. Sin embargo, según Eugenio Simón, antiguo cónsul francés en China, una parte de la propiedad es inalienable para cada familia. En un principio, esta parte inalienable comprendía treinta hectáreas; ahora ha descendido por término medio á tres ó cuatro, y se llama el campo patrimonial. De los 330 millones de hectáreas que constituyen el suelo de la China, 70 ó 75 millones se encuentran así vinculados. El campo patrimonial representa la tradición completa de la familia; allí se construye la habitación y el sepulcro; allí se eleva la sala donde dos veces al mes se reúne la familia para juzgar las faltas y los delitos de los parientes, donde se conservan los archivos familiares. Según el mismo Simón, este sistema retiene á los habitantes en los campos en lugar de hastiarlos del cultivo y empujarlos hacia las ciudades, como sucede en Europa.

La América fué poblada por la raza boreal, que es una rama de la turania. Para la mayor parte de la población del nuevo continente, la tierra era común de la tribu para la caza ó la pesca; la costumbre no reconocía más que la propiedad mobiliaria. Sin embargo, los dos imperios, Perú y Méjico, se habían elevado á cierto grado de civilización. Robertson escribe lo siguiente relativo al sistema de la propiedad: «Nadie gozaba en el Perú más de un año el derecho de posesión sobre la tierra que se le había asignado, la cual, después de aquel tiempo, se dividía de nuevo con arreglo al número y á las necesidades de la familia y á su rango social.... En Méjico los grandes habían llegado á la propiedad individual, pero no la masa de la nación, que estaba dis-

tribuída en distritos sobre una extensión determinada de terreno. El cultivo se hacía en común y los productos se guardaban en almacenes públicos y se dividían entre las familias, según las necesidades» (1).

Los hechos, hijos de la espontaneidad, tuvieron influencia sobre las ideas, hijas de la reflexión. Minos y Licurgo redujeron á leyes las costumbres dóricas que prevalecían en la isla de Creta y en Esparta. Pitágoras las elevó á doctrina en la máxima: *todo es común entre amigos*. Se discute aun si Pitágoras quiso encontrar en ella un medio de educación para los sabios y los hombres de Estado ó proponer un ideal social. La primera hipótesis es la más verosímil, y entonces la comunidad hubiera sido voluntaria y limitada á cierto período de la vida.

Platon en la *República* se propuso formular este ideal aboliendo la propiedad individual y la familia. No tardó en notar que había traspasado la medida; y queriendo tener en cuenta las preocupaciones y la debilidad de sus compatriotas, indicó en las *Leyes* las bases de una sociedad menos perfecta, pero más adecuada á las ideas de su tiempo. Sin embargo, la idea de comunidad le perseguía siempre. De este modo se expresa en el libro IX: «Declaro, en mi cualidad de legislador, que no considero ni á vosotros ni á vuestros bienes como vuestros sino como de vuestra familia, la cual, con todos sus bienes, pertenece al Estado.» En virtud de estos principios, divide el territorio en 5.040 porciones, número igual al de los ciudadanos activos, esto es, de aquellos que tienen derecho á participar de la Administración del Estado y de llevar las armas. Cada una de estas porciones es inalienable é indivisible, y son repartidas á la suerte. El uso de metales preciosos y el préstamo á interés, como asimismo las profesiones comerciales é industriales, están severamente prohibidas á los ciudadanos activos. Estos oficios son ejercidos por esclavos bajo la dirección de artesanos libres, privados del derecho de ciudadanía: el comercio se deja á los extranjeros, eligiendo los *menos corrompidos*. Cada ciudadano

(1) Véase *Historia del descubrimiento de América*, lib. VII.

activo podrá dejar á su muerte á uno de sus hijos la parte de tierra que ha poseído; pero las leyes se oponen formalmente á que más de una porción de tierra caiga en las mismas manos.

Los ciudadanos pueden poseer riquezas muebles hasta el cuádruplo del valor de sus tierras; pero ¿cómo adquirirlas no pudiendo trabajar ni hacer uso de monedas de oro ó plata, ni prestar á interés ni comerciar? Tal vez en la guerra, por el botín. Todos los ciudadanos son alimentados en común á expensas del Estado. Para mantener el equilibrio entre el número de ciudadanos y las porciones de tierra, los magistrados, de vez en cuando, prohíben la generación; y si este remedio resulta insuficiente, se funda una colonia en el extranjero. Respecto á las mujeres, no son comunes como en la *República*; pero toman parte en los trabajos de los hombres y aun en los peligros de la guerra.

Aristóteles observa que la propiedad es una parte esencial de la familia y también del Estado, porque teniendo los hombres necesidades han de tener con qué satisfacerlas. Sostiene, en contra de Platon, la utilidad y legitimidad de la propiedad, considerándola, sin embargo, como un hecho cuyo origen es inútil buscar. La ley, la agricultura ó la presa le parecen tres medios de adquirir igualmente legítimos. La ocupación, aun por la fuerza, es en su concepto el principio útil de la propiedad. Y ciertamente, en la antigüedad, la propiedad no podía aparecer sino como un hecho violento, protegido posteriormente por la ley, que lo modificaba arbitrariamente cada día. Nada más común entre los antiguos que la intervención del gobierno en la distribución de la propiedad. La división de las tierras, la abolición de las deudas, la prohibición de abandonar su propio patrimonio, todas estas disposiciones, que nosotros consideramos contrarias al derecho, eran frecuentísimas en las repúblicas de Grecia, y Aristóteles cita varios ejemplos de ellas.

El cristianismo templó el rigor de la propiedad con la caridad. «Nosotros traemos cuanto poseemos, dice San Justino, y lo compartimos con los indigentes.» «Todo es común entre nosotros, dice Tertuliano, excepto las mujeres.» San Pedro había reconocido expresamente el derecho de propiedad, puesto que en el

pasaje de las Actas de los Apóstoles en que se ve á Ananías y á su mujer castigados de muerte por haber ocultado una parte de sus bienes, se leen estas palabras: «¿No eran vuestros estos bienes si queríais tenerlos, y después de haberlos vendido, no érais dueños del precio?» La comunidad era, pues, enteramente voluntaria, y los Padres de la Iglesia nos explican que la pobreza y la riqueza existen para dar á los ricos la ocasión de las liberalidades y á los pobres la de la paciencia. Bastará citar el párrafo de la carta de San Agustín á Hilario, en la cual recuerda que Jesucristo, respondiendo al rico que le preguntaba qué debía hacer para salvarse, no dice: *Anda y vende todo lo que tienes*, sino solamente: *Observa los mandamientos*. Añade que el Redentor, al decir que *es muy difícil á un rico entrar en el reino de los cielos*, no condena las riquezas, sino el amor inmoderado de ellas. Al llegar al texto evangélico: *Si quereis ser perfectos, id, vended lo que teneis y dadlo á los pobres*, San Agustín prueba que estas palabras contienen un consejo y no un precepto. «Jesucristo, dice, distingue claramente entre la observancia de los preceptos de la ley y una perfección más elevada; puesto que por una parte enseña: *si quereis alcanzar la vida eterna observad los mandamientos*, y por otra: *si quereis ser perfectos, id, vended todo lo que teneis*.» ¿Por qué, pues, exclama el Santo Doctor, los ricos que no alcancen ese grado de perfección no han de salvarse, si observan los mandamientos, si dan para que les sea dado, si perdonan para ser perdonados? La actitud de la Iglesia no se ha desmentido nunca, porque en el siglo I condenó el comunismo de los Nicolaitas; en el II, III y IV reprobó el de los Gnósticos; en el V, el de los Pelagianos y en la Edad Media el de los Cátarios, de los Fraticelli, de los Lollards, etc. (1).

En la Edad Moderna no faltaron los ataques contra la propiedad individual. Tomás Moro, Gran Canciller de Inglaterra, en su edad juvenil escribió *De nova insula Utopia*, imitando la *República* de Platón y admitiendo también la esclavitud para

(1) Thonssien, *Le socialisme dans le passé*, chap. IV, pág. 93. Bruxelles, 1850.